

liéster «Vestán continua» (P. A. 58.01.A.2); fibra textil sintética discontinua, acrílica «Dralón, tipo MB» (P. A. 58.01.A.3), empleadas en la fabricación de mantas «Vestán», «Dralón», «Lady Pelter, lisas» y «Lady Pelter, estampadas» (P. A. 62.01.B.3 para todas ellas); colchas «Pelter» (P. A. 62.02.B), y cubrecamillas «Pelter» (P. A. 62.02.B), previamente exportadas.

2.º A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de mantas «Vestán» exportados pueden importarse con franquicia arancelaria 110 kilogramos con 890 gramos de fibra «Vestán, tipo B».

Por cada 100 kilogramos de mantas «Dralón» exportados pueden importarse con franquicia arancelaria 110 kilogramos con 890 gramos de fibra «Dralón, tipo MB».

Por cada 100 kilogramos de mantas «Lady Pelter, lisas» exportados pueden importarse con franquicia arancelaria 92 kilogramos con 250 gramos de fibra «Dralón, tipo MB» y 21 kilogramos con 840 gramos de fibra «Vestán, tipo continuo».

Por cada 100 kilogramos de mantas «Lady Pelter, estampadas» exportados pueden importarse con franquicia arancelaria 87 kilogramos con 240 gramos de fibra «Dralón, tipo MB» y 26 kilogramos con 850 gramos de fibra «Vestán, tipo continuo».

Por cada 100 kilogramos de colchas «Pelter», o de cubrecamillas «Pelter» exportados pueden importarse con franquicia arancelaria 86 kilogramos con 890 gramos de fibra «Dralón, tipo MB» y 10 kilogramos con 140 gramos de fibra «Vestán, tipo continuo».

Dentro de estas cantidades se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, para cualquiera de las fibras y cualquiera de las manufacturas, el 1,80 por 100 de la mercancía importada, y subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 58.03 A, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes: el 19,70 por 100 de las fibras importadas, tanto «Vestán, tipo B» como «Dralón, tipo MB», empleadas en la fabricación de mantas «Vestán» y/o «Dralón», y el 14,40 por 100 de las fibras importadas, tanto «Vestán, tipo continuo» como «Dralón, tipo MB», empleadas en la fabricación de colchas, cubrecamillas y mantas tipo «Pelter».

Los Servicios correspondientes de este Ministerio, al expedir las declaraciones o licencias de importación con franquicia arancelaria relativas a la fibra «Dralón, tipo MB», harán constar el exacto porcentaje de subproductos, según se trate de reponer exportaciones de mantas «Dralón», o de las restantes manufacturas de exportación, a fin de que las Aduanas procedan a liquidar los derechos correspondientes a dichos subproductos, con arreglo a los porcentajes señalados.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que da derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de mayo de 1973 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 18). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

7271

ORDEN de 14 de febrero de 1974 por la que se crea el premio «Toro de Oro» y se convoca el correspondiente al año 1974.

Ilmos. Sres.: El interés despertado, tanto en España como entre los visitantes extranjeros, por la Semana Internacional del Toro de Lidia, que se viene celebrando anualmente en Salamanca, a lo largo de un decenio, con su consiguiente repercusión en el campo del turismo, y entre cuyos actos culturales, técnicos y de divulgación figura la ya famosa «Corrida-concurso de ganaderías», en la cual se presentan, para ser lidiados, ejemplares de diversas ganaderías españolas y extranjeras, y que es un claro exponente de la tradición de la fiesta nacional en nuestro país, aconseja establecer un premio que sirva de reconocimiento y estímulo a los ganaderos españoles, en su labor de conservación, mejora y fomento de la singular especie del toro de lidia.

Por todo ello, y a propuesta de la Dirección General de Ordenación del Turismo y Comisaría Nacional de Turismo, he tenido a bien disponer:

Art. 1.º Se crea el premio «Toro de Oro» que se otorgará anualmente durante la «Semana Internacional del Toro de Lidia» que se celebra en Salamanca.

Art. 2.º Este premio, que consistirá en una reproducción de 20 centímetros del monumento al Toro de Lidia, que fué erigido en la dicha capital, se concederá por Resolución de la Dirección General de Ordenación del Turismo y Comisaría Nacional de Turismo, y a la vista de la propuesta del Jurado al que se refiere el artículo 3.º de la presente Orden, al ganadero que presente el mejor ejemplar de los toros lidiados en la «Corrida-concurso de ganaderías».

Art. 3.º El Jurado para la concesión de este premio, cuyo fallo será inapelable, estará presidido por el excelentísimo señor Gobernador civil de la Provincia, y de él formarán parte como Vocales el Jefe de la Sección de Producción Animal del Ministerio de Agricultura en Salamanca; Delegado provincial de Información y Turismo de Salamanca, un representante —torero retirado— del Sindicato Nacional del Espectáculo (Grupo de Matedores de Toros), un representante del Sindicato Nacional de Ganaderos (Grupo de Criadores de Toros de Lidia), un crítico taurino designado por el Comité ejecutivo de la Semana y un representante de la Federación Nacional de Asociaciones Taurinas; actuando como Secretario del Jurado el Secretario de la Semana Internacional.

Habida cuenta de la importancia específica de este premio, el Jurado podrá designar los asesores, sin voto, que en cada caso considere precisos.

Art. 4.º Se faculta al Director general de Ordenación del Turismo y Comisaría Nacional de Turismo para establecer las normas complementarias que se precisen para el desarrollo de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

Por la presente Orden se convoca, con arreglo a lo determinado en la misma, el premio «Toro de Oro», correspondiente al año 1974.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1974.

CABANILLAS GALLAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Comisaría Nacional de Turismo.